

de competencia del Ministerio conductor o rector y se sustenta en un informe técnico que desarrolle un análisis de la política vigente, los resultados de su implementación y el nuevo contexto que amerita la actualización del documento;

Que, conforme al acápite 7.1 de la mencionada Guía, a efectos de formalizar la elaboración de una política nacional, el proceso se establece a través de una Resolución Ministerial del Ministerio conductor y alternativamente se puede conformar un grupo de trabajo u otro mecanismo que asegure la participación de los órganos de un sector o los ministerios intervinientes;

Que, el Consejo Nacional de Política Criminal, en su Décimo Cuarta Sesión, de fecha 26 de marzo de 2019, acordó la actualización de la Política Nacional Penitenciaria;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección General de Asuntos Criminológicos, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal, teniendo en cuenta la naturaleza multisectorial que requiere la atención de la problemática del sistema penitenciario, propone a las entidades que integrarán el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de actualizar la Política Nacional Penitenciaria;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otros, que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece en el numeral 28.1 de su artículo 28, que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; mientras que el numeral 28.2 de la citada disposición normativa establece que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que los preside;

Que, en consecuencia, resulta necesario conformar un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de actualizar la Política Nacional Penitenciaria;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1299; el Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-JUS; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Confórmase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal para actualizar la Política Nacional Penitenciaria.

#### Artículo 2.- Integrantes del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado por un/a representante de las siguientes Entidades:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo preside.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Ministerio de Salud.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Instituto Nacional Penitenciario.
- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Participan del Grupo de Trabajo, en calidad de invitados, un/a representante del:

- Poder Judicial
- Ministerio Público

Los/las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su cargo ad honorem.

#### Artículo 3.- Participación de otras entidades públicas o privadas y/o especialistas

El Grupo de Trabajo tiene la facultad de invitar a representantes de entidades públicas o privadas, así como de organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de sus actividades.

#### Artículo 4.- Designación de representantes

Los/las representantes titulares y alternos/as de las entidades públicas son designados/as ante el Grupo de Trabajo mediante comunicación del titular de su Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 5.- Función del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene la función de elaborar como producto específico la propuesta actualizada de la Política Nacional Penitenciaria.

#### Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien asume la responsabilidad de coordinar las acciones conducentes a la elaboración de la propuesta.

#### Artículo 7.- Instalación y vigencia

El Grupo de Trabajo se instala por convocatoria de su Secretaría Técnica, y tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles posteriores a su instalación, plazo que puede prorrogarse.

#### Artículo 8.- Financiamiento

La creación del Grupo de Trabajo se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1833120-2

### Conforman Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal para actualizar la Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0453-2019-JUS

2 de diciembre de 2019

VISTOS; los Oficios N° 1104-2019-JUS/DGAC y N° 1573-2019-JUS/DGAC, así como el Informe N° 134-2019-JUS/DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos; el Informe N° 188-2019-JUS/DGAC-DPC, de la Dirección de Política Criminológica; el Informe N° 315-2019-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y los Informes N° 946-2019-JUS/OGAJ y N° 1011-2019-JUS/

OGAJ y el Oficio N° 996-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, señalando como parte de sus funciones planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las citadas políticas; correspondiendo a los Ministerios su diseño, ejecución y supervisión, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que conforme a la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene entre sus funciones rectoras, la de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que le son propias por su ámbito de competencia;

Que, la Ley N° 29807, crea el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC), encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado; constituyendo una instancia de articulación y coordinación, presidida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece que la Dirección General de Asuntos Criminológicos, es el órgano de línea encargado de diseñar, formular y evaluar políticas del Estado en materia criminológica, así como, efectuar el seguimiento a la ejecución de dichas políticas, proponiendo los correctivos correspondientes. Asimismo, establece que dicho órgano tiene a su cargo la Secretaría Técnica del CONAPOC, brindando asistencia técnica y administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal y los artículos 16, 17, 18 y 19 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-JUS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-JUS, se aprueba la Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales, la cual tiene por objetivo principal el control y reducción de los delitos patrimoniales, a través de la disminución de factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que lo posibilitan, así como el acceso a los medios que lo facilitan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el mismo que, en el numeral 15.2 de su artículo 15, dispone que la conducción de una política nacional multisectorial se asigna al Ministerio interviniente cuyas competencias y funciones sectoriales presentan mayor consistencia con los objetivos de la política;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, establece que los Ministerios deben recopilar, organizar y analizar las políticas nacionales, estrategias u otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen, a fin de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), la lista sectorial de políticas que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0290-2019-JUS, se aprueba la lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la cual se incluye a la Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD, el CEPLAN aprobó la Guía de Políticas Nacionales, instrumento que desarrolla la metodología para el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización; siendo que, la decisión de actualizar una política nacional es de competencia del Ministerio conductor o rector y se sustenta en un informe técnico que desarrolle un análisis de la política vigente, los resultados de su implementación y el nuevo contexto que amerita la actualización del documento;

Que, conforme al acápite 7.1 de la mencionada Guía, a efectos de formalizar la elaboración de una política nacional, el proceso se establece a través de una Resolución Ministerial del Ministerio conductor y alternativamente se puede conformar un grupo de trabajo u otro mecanismo que asegure la participación de los órganos de un sector o los ministerios intervinientes;

Que, el Consejo Nacional de Política Criminal, en su Décimo Cuarta Sesión, de fecha 26 de marzo de 2019, acordó la actualización de la Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección General de Asuntos Criminológicos, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal, teniendo en cuenta la naturaleza multisectorial que requiere la atención de la problemática de los delitos patrimoniales, propone a las entidades que integrarán el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de actualizar la Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otros, que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece en el numeral 28.1 de su artículo 28, que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; y el numeral 28.2 de la citada disposición normativa establece que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que los preside;

Que, en consecuencia, resulta necesario conformar un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de actualizar la Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1299; el Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-JUS; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Conformase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal para actualizar la Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales.

##### Artículo 2.- Integrantes del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está conformado por un/a representante de las siguientes Entidades:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo preside.
- Ministerio de la Producción.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.



- Superintendencia Nacional de Migraciones.
- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- El Instituto Nacional Penitenciario.
- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Participan del Grupo de Trabajo, en calidad de invitados, un/a representante del:

- Poder Judicial
- Ministerio Público

Los/las integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su cargo ad honorem.

### Artículo 3.- Participación de otras entidades públicas o privadas y/o especialistas

El Grupo de Trabajo tiene la facultad de invitar a representantes de entidades públicas o privadas, así como de organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de sus actividades.

### Artículo 4.- Designación de representantes

Los/las representantes titulares y alternos/as de las entidades públicas son designados/as ante el Grupo de Trabajo mediante comunicación del titular de su Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 5.- Función del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene la función de elaborar como producto específico la propuesta actualizada de la Política Nacional Frente a los Delitos Patrimoniales.

### Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quién asume la responsabilidad de coordinar las acciones conducentes a la elaboración de la propuesta.

### Artículo 7.- Instalación y vigencia

El Grupo de Trabajo se instala por convocatoria de su Secretaría Técnica, y tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles posteriores a su instalación, plazo que puede prorrogarse.

### Artículo 8.- Financiamiento

La creación del Grupo de Trabajo se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1833120-3

## PRODUCE

**Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que incorpora el artículo 5-A al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE”, y su exposición de motivos**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 524-2019-PRODUCE**

Lima, 3 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 016-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE-dvasquezb de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 366-2019-PRODUCE/DGPARPA-Dpo de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 1000-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los artículos 4 y 20 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los artículos 2, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos por su condición de bienes patrimoniales de la Nación son administrados por el Estado, garantizando la participación de éste en los beneficios producidos por su aprovechamiento;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1047, establece en su artículo 3 que este Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Pesca, corresponde al Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecer el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, resulta necesario incorporar el artículo 5-A al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, a fin de establecer el factor de cálculo del derecho de pesca por concepto de extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo el que, entre otros, contribuirá a la investigación, seguimiento, vigilancia, control, planeamiento del desarrollo de las pesquerías con soporte científico y técnico y asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que incorpora el artículo 5-A al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE”, así como la Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de veinte (20) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visiones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que incorpora el artículo 5-A al Reglamento